



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTRAISS
DEMANDADO: JAIRO BROCHERO MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPTRAISS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JAIRO ALFONSO BROCHERO MARTINEZ, REMEDISO SOCARRAS REDONDO Y MARIA LUISA NUÑEZ SUAREZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 11.448.388,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 23230, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 23230, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la parte demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 23 de marzo de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha de 31 de mayo de 2018, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados JAIRO BROCHERO MARTINEZ, REMEDISO SOCARRAS REDONDO Y MARIA LUISA NUÑEZ SUAREZ fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física informada dentro del proceso, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios SERVIENTREGA de fecha 12 de noviembre de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a los ejecutados conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 9 de diciembre de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha de 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$572.419.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3b4470c893c8077079a461ead6f1516d3ead7cd8d45099ed0228c19b53ae9**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>